



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-07-002081

Tipo: Salida Fecha: 19/06/2020 10:11:50 AM
Trámite: 16648 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 800233841 - HOTEL BOSTON LIMITADA Exp. 0
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000228

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

SUJETO DEL PROCESO HOTEL BOSTON LIMITADA

PROCESO Reorganización Empresarial

NIT
800233841

REPRESENTANTE LEGAL/PROMOTOR HÉCTOR PÉREZ SANTOS

ASUNTO Admisión al proceso de reorganización empresarial.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante memorial con radicado 2020-07-000972 del 5/03/2020, el doctor Raymundo Pereira Lentino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.863.029 de Montería, abogado en ejercicio portador la Tarjeta Profesional No. 17.942 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado especial de la sociedad **HOTEL BOSTON LIMITADA NIT 800233841**, persona jurídica legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Sincelejo-Sucre CL. 25B NRO. 31 - 14 BOSTON, inscrita en la cámara de comercio de Sincelejo, el 08/07/1994, bajo el N° de matrícula 12653 del libro respectivo, solicito la admisión al proceso de Reorganización.

1.2. Mediante Oficio 650-000426 del 23/04/2020, el Despacho requirió al representante legal de la sociedad HOTEL BOSTON LIMITADA. Para que complementara la información de la solicitud de reorganización exigida por la Entidad.

1.3. Mediante escrito radicado No. 2020-01-165414 del 08/05/2020, el apoderado del representante legal de la sociedad HOTEL BOSTON LIMITADA., presentó al Despacho la información requerida en el inciso anterior.

1.4. En lo que hace a la solicitud del deudor, el Despacho verificó los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, y encontró lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: HOTEL BOSTON LIMITADA. NIT 800.233.841 , persona jurídica legalmente constituida con domicilio en Sincelejo-Sucre CL. 25B NRO. 31 - 14 BOSTON.	



5511 Alojamiento en hoteles

La matrícula mercantil se encuentra renovada el año 2020 Fecha de renovación de la matrícula: 13/03/2020, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado de fecha 5/03/2020. Actualmente cuenta con activos equivalentes a \$3.641.633

2. Legitimación

Fuente:
Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

3. Cesación de Pagos

Fuente:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

En la solicitud de reorganización de la deudora radicada el día 5/03/2020 bajo el número 2020-07-000972, obra a folio 53 a 56 Acta N° 37 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 11 de enero de 2020, en la cual decide hacer los trámites ante la Superintendencia de Sociedades de una solicitud para ser admitida a un proceso de reorganización

El representante legal señor Héctor Pérez Santos otorgo poder especial al abogado Raymundo Pereira Lentino, con C.C. No. 6.863.029 para presentar la solicitud de admisión.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
No aplica.

Acreditado en Solicitud:
No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
NO

Acreditado en Solicitud:

No fue aportado el certificado dentro de la solicitud, ni con posterioridad al requerimiento. Se le otorga cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para aportarlo, Decreto 560 de 2020.

6. Contabilidad regular

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

A folio de del radicado 2020-01-165414 del 8/05/2020 anexo folio ABK aporta certificación suscrita por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, en la cual manifiesta que lleva la contabilidad regular de sus negocios.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud: Aportaron certificación que no tienen pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social del radicado 2020-07-165414 de 8-05-2020, anexo folio AAB.



8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
Acreditado en Solicitud: N/A	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos períodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>Mediante radicado 2020-07-165414 de 8-05-2020, anexo folio AAC, aportó certificación suscrita por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, en la cual manifiestan que la sociedad HOTEL BOSTON LIMITADA., no tiene pasivos pensionales a cargo</p>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>La información financiera fue presentada a corte enero de 2020, motivo por el cual se le otorga cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que la presente con corte a febrero de 2020 (Art. 2 D560 de 2020)</p>	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: NO
<p>Acreditado en Solicitud: Se ordena presentar dicha información dentro de los siguientes cinco (5) días a la ejecutoria de la presente providencia, conforme con el art. 2º del Decreto 560 de 2020.</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>La causa de la crisis obedece a: El representante legal indica "...Lamentablemente la remodelación desbordó los tiempos previstos para ello, al punto que aún no ha concluido, lo cual ha incidido en la baja ocupación y por ende en un paupérrimo ingreso, lo cual puede ser verificado de los libros contables, balances y estados financieros. Es notorio concluir que por ese motivo ha sido imposible cumplir con las obligaciones de toda orden. El Hotel Boston SAS, como consecuencia de lo anterior, y desde hace más de veinticuatro (24) meses, se encuentra padeciendo una crisis financiera, ya que la operación de negocio no ha podido llegar nuevamente a nuestros niveles de ocupación históricos, y esto nos ha llevado a la situación de incumplir nuestros compromisos con el personal de operación (empleados), impuestos u obligaciones fiscales nacionales y locales (IVA, INC, retención en la fuente, ICA), con proveedores, bancarios y parafiscales esto debido a que los pocos recursos que estamos</p>	



percibiendo en el momento, son debitados de las cuentas bancarias vigentes de forma automática por la modalidad de los créditos obtenidos quedando la contabilidad en cero, sin disponibilidad presupuestal para el pago de las demás obligaciones antes señaladas, generando casi que una empresa fallida.

Animado con resolver el problema financiero del hotel, atendí sugerencias del Banco Davivienda, el cual me ofreció comprarme mi vivienda personal y vendérmela en leasing inmobiliario, para que destinara los recursos al Hotel Boston, formula que ha hecho más gravosa mi situación.

Por otro lado, es de anotar, que el Hotel Boston SAS es objeto de acciones judiciales, por parte de Bancolombia, Davivienda y Banco de Bogotá, los cuales a través de los lineamientos del proceso ejecutivo singulares persiguen las obligaciones no pagadas. Igualmente sucede con la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN..."

Información del radicado 2020-07-000972 del 05/03/2020 a folio 17 al 18

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Sí	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	

Aporta un flujo de efectivo proyectado del año 2020 al 2032, proyectado a 12 años a folio 20 de la radicación. 2020-07-000972 del 05/03/2020

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	

Mediante radicado 2020-01-165414 del 8/05/2020 con folio anexo ABP, aporta el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, clasificados los créditos de acuerdo a su categoría

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: NO
Acreditado en Solicitud:	

No aportado en la solicitud.



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Así mismo, conforme con el artículo 2º del Decreto 560 de 2020, el trámite de admisión es expedito, por lo que el deudor deberá allegar la información que se menciona en el cuadro anterior dentro de los siguientes cinco (5) días a la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **HOTEL BOSTON LIMITADA NIT 800233841**, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en la ciudad de Sincelejo-Sucre CL. 25B NRO. 31 - 14 BOSTON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad **HOTEL BOSTON LIMITADA** que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviada.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:



- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Octavo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.



Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo séptimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el **día viernes 18 de septiembre de 2020**

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo octavo: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 24 de noviembre de 2020.

Vigésimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Vigésimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo segundo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaría del Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y



Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaría del Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo octavo. La presente providencia no admite ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo noveno. – La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

Notifíquese y cúmplase,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena
TRD: JURÍDICO